

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCION No004 de 2003
(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No003/03 del 4 de marzo/03 el Consejo Superior Universitario adoptó el régimen salarial de los empleados Públicos Administrativos de la Universidad.

Que respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 12 de la ley 4ª de 1992, se hace necesario establecer las escalas para los conceptos salariales consignados en la precitada providencia administrativa así como determinar los términos y condiciones para su reconocimiento y pago.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Asignación Básica. La Asignación Básica mensual fijada por el Consejo Superior Universitario con base en el Decreto Nacional No 689 de abril 10 de 2002 es la siguiente:

Grado Salarial	Nivel Directivo	Nivel Asesor	Nivel Ejecutivo	Nivel Profesional	Nivel Técnico	Nivel Administrativo	Nivel Operativo
01	2.441.554	2.441.554	1.738.104	1.224.914	799.151	796.970	697.855
02	2.608.818			1.249.631	812.155	797.052	726.716
03	3.484.684		2441.554	1.362.533		799.151	929.126
04	4.824.027			1.436.665	875.132	864.174	
05				1.592.588	904.359	914.427	
06				1.601.808	1.030.519	917.782	
07				1.726.483	1.095.960	927.011	
08				2.022.653	1.170.998	978.185	
09					1.178.331	980.198	
10					1.225.899	1.179.022	
11					1.324.142		

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCION No 004/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 2

ARTICULO 2º. Gastos de Representación: Los porcentajes sobre la asignación básica mensual reconocidos a los empleados pertenecientes al Nivel Directivo como gastos de representación, continuarán vigentes así:

GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO
01	20%
02	30%
03	50%
04	50%

ARTICULO 3º. Prima Técnica. La prima técnica se reconocerá para los empleos pertenecientes al Nivel Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional y se liquidará sobre la asignación básica mensual, en los siguientes porcentajes:

GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL EJECUTIVO	NIVEL PROFESIONAL
01	Hasta el 50%	Hasta el 50%	Hasta el 50%	Hasta el 40%
02	Hasta el 50%			Hasta el 40%
03	50%		Hasta el 50%	Hasta el 40%
04	50%			Hasta el 40%
05				Hasta el 40%
06				Hasta el 40%
07				Hasta el 40%
08				Hasta el 40%

PARÁGRAFO. Para liquidar la prima técnica se multiplica la asignación básica por el porcentaje correspondiente, según el siguiente cuadro:

Handwritten signature and initials.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 3

FACTORES	PORCENTAJES MÁXIMO POR NIVELES	PORCENTAJE MÁXIMO POR NIVELES
	DIRECTIVO, ASESOR Y EJECUTIVO	PROFESIONAL
1. Título de Formación universitaria, o nivel profesional o de licenciatura.	14%	11.5%
Capacitación, especialización o postgrado o título universitario adicional: 2.1 Por cada 40 horas de capacitación el 0.5% hasta completar su tope. 2.2 Postgrado o especialización no inferior a un (1) año. 2.3 Título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura.	16%	12.5%
3. Experiencia. Por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica.	4% adicional hasta completar el 20%	3.2% adicional por cada año hasta completar el 16%.
TOTAL:	50%	40%

ARTICULO 4º. Auxilio de Transporte. El auxilio de transporte se reconocerá a favor de los empleados cuya remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo legal vigente. Para el año 2002 la cuantía del auxilio de transporte establecido por el Gobierno Nacional asciende a la suma de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido. No se tendrá derecho a este auxilio, cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 4

ARTICULO 5°. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación a que tienen derecho los empleados públicos de la Universidad Distrital que devenguen una asignación básica mensual no superior a setecientos sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (\$767.165.00) moneda corriente, será de veintiséis mil novecientos veinte pesos (\$26.920.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido. No se tendrá derecho a este auxilio, cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Entidad suministre el servicio.

ARTICULO 6°. Viáticos. La escala de viáticos para los Empleados Públicos de la Universidad Distrital será la contenida en los siguientes cuadros y su incremento se hará de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional cada año.

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

REMUNERACIÓN MENSUAL				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
Hasta			345.493	37.740
De	345.493	a	599.280	52.083
De	599.280	a	818.111	63.212
De	818.111	a	1.053.743	73.590
De	1.053.743	a	1.302.385	84.537
De	1.302.385	a	1.984.760	95.481
De	1.984.760	a	2.822.744	116.045
De	2.822.744	a	En adelante	156.545

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 5

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

REMUNERACIÓN MENSUAL				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SUDAMERI CA (EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTIN A Y PUERTO RICO)	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEJICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta			345.493	64	80	112
	345.493	a	599.280	88	120	176
	599.280	a	818.111	112	160	240
	818.111	a	1.053.743	120	168	256
	1.053.743	a	1.302.385	128	192	280
	1.302.385	a	1.984.760	136	200	288
	1.984.760	a	2.822.744	144	208	296
	2.822.744	a	En adelante	160	212	304

Para determinar el valor de los viáticos únicamente se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto No. 45 de enero 10 de 1999.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba pernoctar por lo menos una noche en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

[Handwritten signatures and initials]

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 6

A los miembros del Consejo Superior Universitario, se les liquidará viáticos hasta por el máximo valor fijado en las escalas referidas. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad. En ningún caso podrán pagarse viáticos cuando el comisionado reciba viáticos de otra entidad o institución.

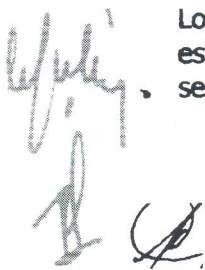
En las comisiones, la Universidad podrá conceder previa solicitud y autorización, además de los viáticos, los gastos de transporte o hará el reconocimiento y pago de los correspondientes peajes y otros costos de transporte.

En los casos en que el docente o empleado no utilice vehículos de la Universidad, pero haya sido autorizado mediante acto administrativo a viajar en vehículo propio, la Universidad le reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso el docente o empleado viajará bajo su responsabilidad y la Universidad no asumirá gastos diferentes a los anteriormente mencionados, sin perjuicio de los derechos asociados a su condición de profesor universitario o empleado de la Universidad.

Las cuentas por concepto de transporte deberán contener la identificación del acto administrativo que autoriza el pago, el ticket expedido por la empresa que haya prestado el servicio, o en su defecto, el documento soporte que compruebe satisfactoriamente la utilización del gasto.

Cuando el transporte se efectúe por empresas organizadas, cuyas tarifas tengan aprobación oficial, las cuentas de que trata el presente párrafo no requerirán comprobante. En casos especiales en que el transporte se realice en automóvil, lancha o cabalgadura, deberá acompañarse el comprobante firmado, con el número de cédula o NIT por la persona que suministra el servicio. Si esto no fuere posible deberá presentarse una relación firmada por su inmediato superior.

Los viáticos de comisiones conferidas antes de la vigencia de la presente resolución no estarán sujetos a lo establecido en ella. Para la realización de prácticas académicas, sólo se podrá reconocer por concepto de viáticos hasta \$65.000 por día pernctado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 004/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 7

La Universidad podrá conceder avances en dinero al comisionado para efectos de cumplir la labor conferida en la comisión, los cuales deberán ser legalizados dentro de los cinco (5) días siguientes del regreso a su sede habitual de trabajo, para lo cual deberá presentar constancias de permanencia firmadas por el funcionario o directivo de la entidad visitada, o por la primera autoridad política o militar del lugar en donde se cumplió la comisión.

El comisionado deberá rendir informe de la comisión al superior respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la misma. En caso de que no se rinda dicho informe no se aprobará la legalización o reconocimiento respectivo. No se autorizarán viáticos a personas que tengan pendiente la legalización de avances anteriores, a menos que se trate de una prórroga de la comisión que se esta cumpliendo.

El comisionado en el momento de recibir el pago del avance conocido autorizará por escrito al pagador respectivo para que de su salario o de sus prestaciones se descuente el valor del avance no legalizado.

Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión, o si fuere cumplida en un término menor al previsto, el comisionado se obliga a reintegrar en forma inmediata a la Tesorería, el valor de los viáticos y de los gastos de viaje recibidos y no causados.

Los valores y los rangos correspondientes a la escala de viáticos, tanto para comisiones como para la realización de prácticas académicas contenidos en la presente resolución, se Reajustarán anualmente en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) Nacional que registre el DANE a 31 de diciembre de cada año.

En todos los casos los viáticos se reconocerán únicamente cuando haya sido expedida la disponibilidad presupuestal respectiva con anticipación a la fecha de realización de la comisión o de la practica académica.

ARTICULO 7º. Horas Extras, dominicales y festivos. El pago de horas extras, dominicales y festivos o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetará a los siguientes requisitos:

- a). Para quienes desempeñen cargos de Secretario asignados al Despacho del Rector, Despacho del Vicerrector y Secretaría General, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales. Solo se podrán reconocer horas extras máximo a dos (2) secretarios de los referidos en forma precedente.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 8

- b). Para quienes desempeñen cargos de conductor asignados al Despacho del Rector, Vicerrector, Secretaría General, Idexud, Decanaturas de Facultad y Servicios Generales, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.
- c). Para Ingenieros y operadores de la Oficina Asesora de Sistemas siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.
- d). Para operarios de la Sección de Publicaciones siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.
- e). El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Director Administrativo mediante comunicación escrita en la que se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.
- f). El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada.
- g). En ningún caso podrá pagarse mensualmente por horas extra, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas o proporcionalmente por fracción.

ARTICULO 8º. Prima Secretarial: La prima secretarial se reconocerá para los empleos pertenecientes al nivel administrativo, cuya denominación es Secretario y se liquidará sobre la asignación básica mensual, en los siguientes porcentajes:

Más de un (1) año y hasta tres (3) años de servicio continuo a la entidad el 3% de la asignación básica mensual; Más de tres (3) y hasta ocho (8) años de servicio continuo a la entidad el 5% de la asignación básica mensual; más de ocho (8) años y hasta quince (15) años de servicio continuo a la entidad el 7% de la asignación básica mensual; Más de quince (15) años el 9% de la asignación básica mensual.

ARTICULO 9º. Prima Semestral. La Universidad reconocerá 37 días de salario como prima semestral. Para liquidar la prima semestral se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. Asignación básica mensual
- b. Gastos de representación
- c. Prima técnica
- d. Subsidio de alimentación
- e. Auxilio de transporte
- f. Bonificación por servicios prestados



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Página 9

Para liquidar la prima semestral, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los literales precedentes a 30 de junio de cada año.

PARÁGRAFO. Cuando a 30 de junio de cada año, el empleado no haya trabajado el año completo tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima semestral siempre que hubiere prestado sus servicios a la entidad por un término mínimo de seis (6) meses y proporcionalmente siempre que hubieren laborado tres (3) meses completos en el respectivo semestre.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de 6 meses teniendo en cuenta los factores señalados en forma precedente causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente párrafo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medie más de 15 días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 10º. Bonificación por Servicios prestados: La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Universidad, continuará reconociéndose como hasta ahora y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos (\$768.986.00) moneda corriente para el año 2002.

Para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTICULO 11º. Prima por Antigüedad. La prima por antigüedad se reconocerá y cancelará de acuerdo con siguientes porcentajes: Más de cuatro (4) y hasta nueve (9) años consecutivos de servicio en la entidad el 3% de la asignación básica mensual; Más de nueve (9) y hasta catorce (14) años de servicio consecutivo en la entidad 5% de la asignación básica mensual; Más de catorce (14) años de servicio consecutivo en la entidad el 7% de la asignación básica mensual.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN No 04/2003

(Marzo 4 de 2003)

Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

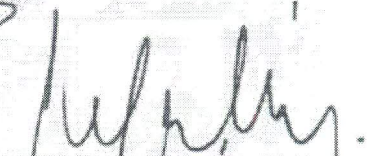
Página 10

ARTICULO 12º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1 de septiembre de 2002.

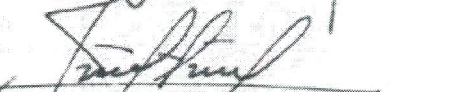
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).


ROBERTO VERGARA PORTELA
CONSEJERO


FERNANDO GOMEZ RAMIREZ
SECRETARIO


INOCENCIO BAHAMON CALDERON
CONSEJERO


JORGE ADELMO HERNANDEZ PARDO
CONSEJERO


EDUARDO JARAMILLO ORTEGA
CONSEJERO


OWENS ALBERTO DAZA ARIZA
CONSEJERO

Se anexa Certificación firmada por el Secretario del Consejo Superior Universitario.

Proyectó: C. Jiménez.
Revisó: H. Ferrer